



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS *MAHUIDANTU*.

VALPARAÍSO, 28 FEB 2023

RESOL. EXENTA N° 0530

**VISTO:** El segundo informe de actividades del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Mahuidantu*, presentado por la comunidad indígena Mahui Dantu, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 4.044, de fecha 15 de septiembre de 2022; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Actividades ECMPO/UCAI N° 01/2022, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 445, de fecha 1° de diciembre de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 621, de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional; y las resoluciones exentas N° 1.759, de 2017, N° 1.149, de 2018 y N° 1.412, de 2020, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.759, de 2017, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios *Mahuidantu*, propuesto por la comunidad indígena Mahui Dantu..

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.149, de fecha 06 de abril de 2018, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena Mahui Dantu, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios *Mahuidantu*.

Que, el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.249, establece que *"para efectos del monitoreo y control de las actividades desarrolladas y autorizadas al interior del espacio costero marino, la asociación de comunidades indígenas o la comunidad asignataria, en su caso, deberá presentar, cada dos años, contados desde la aprobación del convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por el o los representantes de la respectiva comunidad o asociación de comunidades indígenas asignatarias"*.

Que, la comunidad indígena administradora del espacio hizo entrega del citado informe de actividades mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 4.044, de fecha 15 de septiembre de 2022.

Que, la División de Desarrollo Pesquero, a través del Informe Actividades ECMPO/UCAI N° 01/2022, citado en Visto, ha recomendado aprobar el citado informe.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de actividades del espacio costero marino de los pueblos originarios **Mahuidantu**, de la comuna de Purranque, individualizado en el el Decreto Exento N° 621, de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Mahui Dantu, inscrita en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 186, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [jcervantes@costahumboldt.org](mailto:jcervantes@costahumboldt.org) y [contacto@costahumboldt.org](mailto:contacto@costahumboldt.org).

2.- La comunidad indígena deberá entregar el próximo informe de actividades dentro del término correspondiente al tercer bienio, contado desde la notificación de la resolución que aprobó el convenio de uso señalado en Visto, esto es, considerando como **plazo máximo para su entrega el día 13 de abril de 2024**, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo, y al convenio de uso aprobado para estos efectos.

Todas las actividades que desarrolle la comunidad indígena o los usuarios no titulares deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.

3.- La comunidad indígena solicitante deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el convenio de uso aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.149, de 2018, de este origen.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

5.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución para el próximo periodo bienal corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de la presente resolución a la comunidad asignataria, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

Asimismo, remítase a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas una copia del informe de actividades presentado por la comunidad asignataria del espacio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

NVC



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo